



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00117
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	PATRICIA SAENZ GUTIERREZ
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALMARIO RIVERA

Atendiendo los escritos allegados al correo electrónico del despacho el 07 de septiembre, mediante los cuales el señor JORGE DE JESUS PADRÓN MASSIA confiere poder al abogado CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, contesta la demanda y solicita a través de su abogado, se le reconozca personería para actuar como tercero interesado en el proceso, y teniendo en cuenta que allegó registro civil de matrimonio inscrito y autenticado por el Consulado Colombiano en La Habana Cuba.

Se tiene que la presente acción declarativa va dirigida en contra de herederos determinados e indeterminados de la señora ISABEL ALMARIO RIVERA y el señor Padrón Massia demuestra la calidad de cónyuge, traduciéndose en la causa como heredero en tercer orden junto con los hermanos de la causante por lo que, en consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO: VINCULAR** como heredero al señor JORGE DE JESUS PADRÓN MASSIA, de acuerdo al artículo 1047 del Código Civil, en calidad de cónyuge.

**SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor JORGE DE JESUS PADRÓN MASSIA en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.587.554 de Medellín-Antioquia y T.P. 142.039 del C.S.J. para actuar en representación del mencionado señor, dentro del presente proceso conforme al memorial poder otorgado.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

*Por secretaría, contabilídense los términos de rigor, teniendo en cuenta que contestó la demanda y propuso excepción de fondo.*

Se comparte el link del expediente para los fines solicitados por el apoderado del demandado y los demás que se requieran [2022-00117](#).

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2424c37b139dea2436a5a88bed8dc96c1140df0e6b4a9d3d6936359e73cc2c**

Documento generado en 20/10/2022 11:28:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**